

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700075816

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 1 de abril de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700075816, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito se me proporcione manual de procedimientos del organo interno de control en la sep, sct, shcp y segob" (sic)

II.- Que a través del acuerdo de 29 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. 11/OIC/ADyMGP/110/2016 de 7 de abril de 2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública comunicó a este Comité, que no dispone de un manual de procedimientos, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que a través del oficio No. 09/100/0138/2016 y comunicado electrónico de 8 de abril de 2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes indicó a este Comité, que pone a disposición del peticionario 78 fojas útiles, relativas al documento solicitado.

V.- Que por oficio No. 05/DR01/1016/2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación indicó que, no cuenta con la información en los términos solicitados, por lo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró evidencia documental relacionada con la solicitud requerida, por lo que, de conformidad al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

VI.- Que mediante oficio No. 06/113/397-IV-1223/2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señaló que, de la búsqueda realizada en sus archivos y controles, no localizó el Manual solicitado, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII.- Que a través de comunicación electrónica de 22 de abril de 2016, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal indicó que las cuestiones relacionadas con la autorización o conservación de Manuales de Organización no son del ámbito de su competencia ni de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, sugiriendo turnar la solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, así como a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Gobernación.

VIII.- Que mediante comunicado electrónico de 5 de abril de 2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control indicó que la solicitud de cuenta deberá ser turnada y atendida por cada Órgano Interno de Control.

IX.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

X.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, no obstante de que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pone a disposición del peticionario la información de su interés en la modalidad de copia simple, conforme a lo señalado en el Resultando IV, de este fallo, la misma podrá obtenerse a través de la dirección electrónica <http://www.sct.gob.mx/normatecaNew/manual-de-procedimientos-del-organo-interno-de-control-en-la-sct/>.

Lo anterior se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Gobernación, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalan la inexistencia de la información, atento a lo manifestado en los Resultandos III, V y VI, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Gobernación, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señalan lo siguiente:

a) Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública: no dispone de un manual de procedimientos, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

b) Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación: después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró evidencia documental relacionada con la solicitud requerida, por lo que, de conformidad al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

c) Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: de la búsqueda realizada en sus archivos y controles, no localizó el Manual solicitado, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el

referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Gobernación, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, unidades administrativas de la que se requiere la información y las que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede a confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Gobernación, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Zuliana Ojeda Cruz.